

**ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022**

( )

Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, y se dictan otras disposiciones

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS  
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.6.4.3.3.1 y el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 206 y 207 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, establecen lo concerniente a las prestaciones económicas por incapacidad de origen común, licencias de maternidad, licencias de paternidad.

Que mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, el Legislador creó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, cuyo objeto es la administración de los recursos que financian el aseguramiento en salud.

Que, para el desarrollo de su objeto, el Legislador asignó a la ADRES la función de efectuar la liquidación, reconocimiento y giro de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, labor que, para el caso del régimen contributivo de salud, se ejecuta mediante el proceso de prestaciones económicas.

Que el cobro de licencias de maternidad y paternidad en el régimen contributivo por parte de las EPS y EAS a la ADRES se encuentra reglamentado en el artículo 2.6.1.1.2.1.0. del Decreto 780 de 2016.

Que las especificaciones, la estructura y los formularios que soportan el proceso de prestaciones económicas se encuentran contenidos en la Resolución 609 de 2012 y las Notas Externas 5215 de 2012 y 201433210469851 de 2014 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que las especificaciones, las estructuras y los formularios antes referidas, han continuado utilizándose por parte de la ADRES en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

Que, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016, se considera necesario consolidar en un único instrumento normativo las especificaciones técnicas y operativas, la estructura de datos y los formularios que soportan el proceso de prestaciones económicas, de manera que se garantice su consistencia, introduciendo además ajustes tendientes al fortalecimiento de los controles en el proceso de prestaciones.

Que por otra parte, el artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016, dispone, entre otros, que las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán ser tramitadas por los aportantes ante la ADRES, por afiliados regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales sobre los cuales se encuentran obligados a cotizar.

Que, en desarrollo de las normas antes indicadas y en el marco de los principios que rigen la administración pública, entre otros, el debido proceso, eficacia, eficiencia y celeridad aplicables a los procesos a cargo de la ADRES, resulta necesario, teniendo en cuenta los aspectos propios técnicos y operativos de la entidad, determinar los términos y condiciones en el marco del procedimiento de reconocimiento de prestaciones económicas a un afiliado del régimen especial o exceptuado con ingresos adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4.3.3.2 del Decreto 780 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**TITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.

Así mismo, tiene por objeto determinar la estructura de la información que soporta el proceso de prestaciones económicas en el régimen contributivo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud -EPS que operan en el régimen contributivo, a las Entidades Adaptadas en Salud -EAS y a la ADRES.

Así mismo aplica, a las personas naturales y jurídicas legitimadas para solicitar ante la ADRES el reconocimiento de prestaciones económicas de un afiliado del régimen especial o exceptuado con ingresos adicionales.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos del presente acto administrativo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Parto a término: Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando tiene una edad gestacional entre 37 semanas y menos de 40 semanas.
- b) Parto prematuro: Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando tiene una edad gestacional entre 22 semanas y menos de 37 semanas.
- c) Parto múltiple: Embarazo en que coexisten dos o más fetos en la cavidad uterina.

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

- d) Parto prematuro y múltiple: Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando tiene una edad gestacional entre 22 semanas y menos de 37 semanas, en el cual coexisten dos o más fetos en la cavidad uterina.
- e) Parto no viable: interrupción espontánea o provocada de una gestación antes de término.
- f) Fallecimiento de la madre: Fallecimiento de la mujer durante el embarazo o parto, por causas propias de la gestación o asociadas a ella.
- g) Enfermedad de la madre: Enfermedad de la mujer durante o después del parto, por causas propias de la gestación o asociadas a ella que no le permiten efectuar el cuidado del menor.
- h) Licencia por adopción: Acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paternofilial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación.
- i) Licencia parental compartida: Con la licencia parental compartida los padres se podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos normativamente. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto.
- j) Licencia de paternidad: descanso remunerado otorgado para los hombres que van a ser padres. Este derecho está estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual regula las relaciones de derecho individual del empleo.
- k) Licencia flexible: La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado.
- l) Licencia Ley ISAAC: licencia remunerada otorgada una vez al año y por un periodo de diez (10) días hábiles, de mutuo acuerdo entre empleador y trabajador (a), a uno de los padres trabajadores cotizantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, o a quien detente la custodia y cuidados personales de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal.

**Artículo 4. Anexos técnicos:** Con la presente resolución se adoptan los siguientes anexos técnicos:

1. **Anexo técnico 1.** Estructura de datos del proceso de prestaciones económicas: Contiene el detalle de los registros presentados por las EPS o aportantes para el cobro de licencias de maternidad, paternidad, parental compartida y parental flexible.
2. **Anexo técnico 2.** Formularios de resultado de cobro de licencias de maternidad y paternidad. Corresponde a los formatos mediante los cuales se presentan los resultados consolidados del proceso.
3. **Anexo técnico 3.** Causales de inconsistencia en el proceso de prestaciones económicas. Corresponde a las causales y códigos de glosa, generados cuando se presentan inconsistencia en los registros presentados por parte de la EPS.

## TITULO II PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

### Sección I Registro

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

**Artículo 5. Registro.** Para la presentación de solicitudes de prestaciones económicas, las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas jurídicas y naturales-, en el caso de afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, deberán registrarse en la plataforma electrónica dispuesta para tal efecto por la ADRES, la cual dispondrá de las siguientes condiciones:

1. **Creación y actualización de datos.** Para cualquier trámite contemplado en el presente acto administrativo, las EPS y EAS y los aportantes deberán ingresar a la plataforma electrónica y realizar el registro o actualización de sus datos.
2. **Registro de dirección.** Los aportantes en el caso de afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, deberán registrar en la plataforma electrónica dispuesta para tal efecto, la dirección para la notificación de los actos administrativos expedidos por la ADRES en el proceso de reconocimiento de prestaciones económicas, la cual podrá ser física o electrónica. En el evento que la dirección sea electrónica, el aportante deberá informar expresamente que acepta la notificación de los actos administrativos expedidos por la ADRES a través de ese medio.
3. **Información financiera.** El aportante, ya sea persona jurídica en su calidad de empleador o fondo de pensiones, o personal natural tratándose de trabajador independiente, deberá adjuntar en la plataforma electrónica dispuesta la certificación bancaria y el Registro Único Tributario –RUT– expedido por la DIAN, siempre que se esté obligado a tenerlo por sus actividades económicas.

**Artículo 6. Solicitudes.** Las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas jurídicas y naturales-, en el caso de afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales que requieran adelantar algún trámite de solicitud de pago de prestaciones ante la ADRES, deberán presentar la solicitud mediante la plataforma tecnológica teniendo en cuenta de si se trata de reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad o incapacidades por enfermedad general, según sea el caso.

## Sección II Reporte de la información

**Artículo 7. Reporte de la información.** Para la presentación de las solicitudes por parte de las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas jurídicas y naturales-, en el caso de afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, se deberá reportar la información requerida en la plataforma, necesaria para la validación de la procedencia del reconocimiento de la prestación económica solicitada.

La ADRES informará al correo electrónico registrado por el solicitante, el número de la radicación objeto de trámite.

**Parágrafo 1.** La EPS y EAS deberá presentar la licencia de maternidad o de paternidad por el valor total de la prestación económica.

**Parágrafo 2.** Cuando las licencias de maternidad y paternidad objeto de la solicitud de reconocimiento a favor de la EPS o EAS se origine en una orden judicial, estas deberán registrar la información en la funcionalidad dispuesta para tal fin en la plataforma electrónica.

**Artículo 8. Oportunidad del reporte.** Las solicitudes de reconocimiento se deberán presentar teniendo en cuenta lo siguiente:

**8.1. Prestaciones económicas en el régimen contributivo.** El término para solicitar el cobro de las licencias de maternidad y paternidad se contará a partir de la fecha de pago

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

efectuada por la EPS y EAS al aportante, dentro del año siguiente a su reconocimiento y pago. La remisión extemporánea no dará lugar a reconocimiento a favor de la EPS o EAS.

Las EPS y EAS deberán presentar la información el último día hábil de la tercera semana de cada mes hasta las 10 a.m.

**8.2. Afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.** Los aportantes deberán solicitar el reconocimiento de la licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad general dentro de los 3 años siguientes a la fecha de inicio de la licencia o incapacidad.

En el caso de licencias paternidad, la presentación deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la licencia.

**Artículo 9. Reporte para el régimen contributivo.** En el caso de solicitudes de reconocimiento efectuadas por las EPS y EAS, el reporte de la información deberá efectuarse de una de las siguientes maneras:

**9.1.** Con el archivo denominado “PRESTLICDDMMMAAAA.TXT” en la estructura prevista en el numeral 1.1.1. del anexo técnico 1, previamente validada por la Malla de Validación Universal -MAVU vigente. El archivo debe contar con la firma digital del representante legal.

**9.2.** Por medio de un servicio web dispuesto en el portal web de la ADRES, en el cual remitirán los registros de las licencias objeto de la solicitud. Esta opción se presenta para las EPS y EAS que cuenten con esta funcionalidad tecnológica.

**Artículo 10. Reporte para afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.** En el caso de solicitudes de reconocimiento efectuadas por aportantes -personas jurídicas y naturales-, en el caso de afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, el reporte de la información deberá efectuarse de una de las siguientes maneras:

**10.1.** Por medio de la selección y trámite de la prestación reportada en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la plataforma tecnológica dispuesta por la ADRES para el efecto.

**10.2.** Con un archivo en la estructura definida en el Anexo Técnico 1 que hace parte de la presente resolución, tratándose de aportantes.

**10.3.** Mediante la generación del formulario de solicitud en la plataforma tecnológica.

**Parágrafo.** Hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social implemente el sistema de información respecto a las licencias de maternidad y paternidad, lo señalado en el numeral 2 del artículo 8 del presente acto administrativo aplicará únicamente para las Incapacidades por Enfermedad General.

**Artículo 11. Soportes.** En el caso de solicitudes de reconocimiento efectuadas por aportantes -personas jurídicas y naturales-, en el caso de afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, en los casos previstos en los numerales 8.2 del artículo 8 del presente acto administrativo, la solicitud deberá acompañarse con los siguientes soportes:

**11.1. Licencias de maternidad.** La licencia de maternidad, expedida por la entidad del régimen especial o exceptuado al que pertenece el afiliado, la cual deberá observar los requisitos dispuestos en el Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

El certificado de nacido vivo o el registro civil, en el caso que hayan transcurrido 30 días desde el nacimiento.

Para hijos adoptivos, el aportante deberá remitir el certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– o la entidad competente.

**11.2. Licencias de paternidad.** Los aportantes interesados en solicitar el reconocimiento de licencias de paternidad ante la ADRES, con el fin de que esta pueda realizar las respectivas validaciones a su cargo, deberán adjuntar el registro civil de nacimiento del menor.

**11.3. Licencia parental compartida.** Adicional a lo referido en el numeral 11.1, será necesario adjuntar el documento de mutuo acuerdo entre los padres y la autorización por escrito del acuerdo por parte del médico tratante respecto a la salud de la madre y el recién nacido.

**Artículo 12. Alertas de radicación.** En el caso en que se detecten inconsistencias en la información reportada, respecto a i) existencia del afiliado, ii) la afiliación al régimen contributivo o a un régimen especial o de excepción y iii) presentación duplicada en la misma solicitud, la plataforma alertará de las mismas al usuario, con el fin de que este proceda con la anulación o modificación del registro solicitado o en caso contrario, continúe con la validación o resultado.

### **TITULO III VALIDACIONES Y LIQUIDACIÓN**

#### **Sección I Validaciones**

**Artículo 13. Validaciones.** Con la información reportada la ADRES validará la solicitud presentada por la EPS o EAS o los aportantes -personas jurídicas y naturales-, en el caso de afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la procedencia del reconocimiento.

Para el efecto, se efectuarán cruces de información con lo reportada en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA, en la base de datos que consolida la información reportada por las entidades que operan los regímenes especiales y de excepción -BDEX, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, en la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, en la que se reciba del Ministerio de Salud y Protección Social respecto a personas fallecidas y documentos no válidos, en la base de datos del INPEC y en el Sistema de Información dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social para prestaciones económicas.

**Artículo 14. Reglas de validación.** De acuerdo con la normativa vigente, para el reconocimiento por parte de la ADRES en el proceso de prestaciones económicas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1. Afiliación.** El afiliado por el cual se solicita el reconocimiento de la prestación económica debe existir y debe encontrarse en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA como cotizante activo del régimen contributivo en salud o en la Base de Datos del Re -BDEX como afiliado al régimen especial o de excepción, para la fecha de inicio de la licencia.

En el caso del régimen contributivo, el afiliado cotizante debe encontrarse en la EPS o EAS que presenta el cobro para la fecha de inicio de la licencia.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales"

- 2. Cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.** Por el afiliado cotizante deben existir aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud para el mes de inicio de la prestación económica, ya sea al régimen contributivo o al Sistema como afiliado al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales. Se precisa que no se tendrán en cuenta las cotizaciones que hayan sido objeto de devolución.

En el caso de incapacidades por enfermedad general de afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, los aportes deben haberse realizado como mínimo por las cuatro (4) semanas inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad.

El pago de las cotizaciones correspondientes al periodo de gestación debe efectuarse máximo en la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la licencia, para ser tenidas en cuenta en la liquidación.

- 3. Oportunidad.** La radicación de la solicitud de reconocimiento debe efectuarse dentro de los términos señalados en la ley para el efecto.
- 4. Tipo de salario.** Para efectos del reconocimiento se tendrá en cuenta el tipo de salario del afiliado cotizante, ya sea fijo o variable.
- 5. Tiempos.** En el caso de licencias de maternidad se deberán tener en cuenta los días de gestación para efectos del tipo de licencia a reconocer, esto es, parto no viable, a término y prematuro.

Para incapacidades por enfermedad general, se deberá validar que los días objeto de solicitud se encuentren dentro de aquellos que le corresponderá asumir a la ADRES y no al aportante o a la administradora de fondo de pensiones.

- 6. Traslape.** No deberá existir traslape entre la incapacidad por enfermedad de origen común y la licencia de maternidad.
- 7. Consistencia de información.** En el caso de prestaciones económicas del régimen contributivo, los datos reportados para el aportante en la Planilla Integral de Liquidación de Aportes –PILA deben corresponder con la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA para el afiliado cotizante dependiente.
- 8. Pago de la licencia de maternidad o paternidad.** En el caso del régimen contributivo, la EPS o EAS deberá haber liquidado y pagado la licencia de maternidad o paternidad al aportante de acuerdo con los aportes efectuados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el término de gestación y el ingreso base de cotización -IBC.

**Artículo 15. Término para la validación.** La ADRES, realizará la validación de las condiciones para el reconocimiento de prestaciones económicas en los siguientes términos:

- a) En el caso de solicitudes de cobro de las EPS y EAS, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación, el último día hábil de la tercera semana del mes.
- b) En caso de prestaciones económicas por afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud.

**Sección II  
Liquidación**

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales"

**Artículo 16.** *Liquidación.* La ADRES procederá con la liquidación de la prestación económica o solicitud de cobro requerida, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La liquidación debe tener en cuenta si se trata de un salario fijo o un salario variable.
2. La liquidación debe tener en cuenta la fecha de pago de los aportes, para determinar el reconocimiento.
3. El Ingreso Base de Cotización –IBC por aportante, deberá ser calculado sobre el IBC diario.
4. No se podrá efectuar una liquidación por un IBC diario inferior al salario mínimo diario legal vigente –SMDLV.
5. En el caso del trabajador independiente las variaciones en el IBC que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de dicho porcentaje.
6. Todas las variables de cálculo en la liquidación deberán estar aproximadas al entero superior más cercano.
7. En el caso de licencias de maternidad y paternidad, adicionalmente se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - 7.1. La liquidación proporcional debe tener en cuenta el número de días cotizados frente al período real de gestación.
  - 7.2. La liquidación debe efectuarse sobre la totalidad del período de gestación. No obstante, en el caso de licencias de maternidad para afiliadas con un Ingreso Base de Cotización equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV, se debe considerar que su reconocimiento se hará completo aún si ha dejado de cotizar hasta dos (02) períodos, continuos o discontinuos. En todo caso, debe contar con el aporte del periodo de inicio de la licencia.
8. La liquidación debe tener en cuenta que, en el caso de los trabajadores independientes, les corresponde asumir el aporte en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes (4%) y el excedente del (8.5%) estará a cargo de la respectiva EPS.

**TITULO  
RESULTADO**

**Sección I  
Régimen contributivo**

**Artículo 17.** *Resultado.* El resultado de las validaciones efectuadas por la ADRES, será:

1. *Aprobada.* Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos señalados por la normativa vigente y la liquidación efectuada por la EPS o EAS sea correcta.
2. *Negada.* Cuando la información reportada no cumple con las validaciones establecidas en el Anexo 3 de la presente resolución y da lugar a la imposición de una glosa.

**Artículo 18.** *Publicación del resultado.* La ADRES publicará para las EPS y EAS, mediante la herramienta tecnológica dispuesta y en los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud cobro de licencias de maternidad y paternidad, el detalle de los

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

registros aprobados y no aprobados en el archivo “PRESTLIC”, con la estructura prevista en el anexo técnico 1 del presente acto administrativo, según corresponda y el “Formulario de presentación y cobro de prestaciones económicas” y “Formulario de certificación de prestaciones económicas pagadas por cumplimiento de fallos de tutela” adoptado en el anexo técnico 2 de la presente resolución.

Las glosas del proceso de prestaciones económicas son las previstas en el anexo técnico 2 del presente acto administrativo, mediante la herramienta tecnológica dispuesta.

**Artículo 19. Reconocimiento.** Las solicitudes de licencias de maternidad y paternidad aprobadas mediante el proceso de prestaciones económicas serán objeto de pago por parte de la ADRES a la EPS o EAS solicitante en la cuenta maestra de pagos registrada por la entidad aseguradora.

**Artículo 20. Corrección licencia glosada.** La EPS y EAS podrán presentar correcciones a una licencia de maternidad y paternidad no aprobada, mediante la estructura prevista en el numeral 1.1.1. del Anexo Técnico 1, previamente validada por la MAVU, el último día hábil de la tercera semana de cada mes hasta las 10 a.m., mediante la herramienta tecnológica dispuesta, el archivo “PRESTCODENTIDADDDMMMAAAA”. El archivo debe contar con la firma digital del representante legal.

La corrección solamente se puede efectuar respecto de los siguientes aspectos:

Campo	Nombre del campo
27	Tipo de documento del aportante
28	Número de documento del aportante
29	Ingreso Base de cotización
30	Tipo de salario
14	Fecha de inicio de la licencia
16	Fecha de terminación de la licencia
18	Días pagados
31	Valor recobrado
4	Tipo de licencia
11	Días de gestación
6	Número de días Licencia parental Compartida

**Parágrafo.** Las correcciones referidas en el presente artículo se encuentran en los campos 4, 6, 11, 14, 16, 18, 27, 28, 29, 30 y 31 del numeral 1.1.2. del Anexo Técnico 1.

**Artículo 21. Reliquidación de licencias aprobadas.** La EPS y EAS podrán presentar correcciones a una licencia de maternidad y paternidad aprobada, mediante la estructura prevista en el numeral 1.1.1. del Anexo Técnico 1, previamente validada por la MAVU, el último día hábil de la tercera semana de cada mes hasta las 10 a.m., mediante la herramienta tecnológica dispuesta, el archivo “PRESTCODENTIDADDDMMMAAAA”. El archivo debe contar con la firma digital del representante legal.

La EPS o EAS únicamente podrá modificar la siguiente información:

Campo	Nombre del campo
29	Ingreso Base de cotización

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

Campo	Nombre del campo
30	Tipo de salario
16	Fecha de terminación de la licencia
18	Días pagados
21	Valor de la licencia
4	Tipo de licencia
11	Días de gestación
6	Semanas Licencia parental Compartida

La corrección, en caso de ser procedente, dará lugar a la reliquidación del pago de la licencia de maternidad o paternidad.

**Parágrafo 1.** Las correcciones referidas en el presente artículo se encuentran en los campos 4, 6, 11, 16, 18, 21, 29 y 30 del numeral 1.1.2. del Anexo Técnico 1.

**Parágrafo 2.** La EPS y EAS podrán efectuar correcciones al IBC posteriores a la causación de la licencia de maternidad o paternidad únicamente en los casos de ajuste salarial, previa validación de la liquidación y pago efectuado por parte de la EPS, para lo cual podrán solicitar la reliquidación de la licencia para el cobro de la diferencia.

**Artículo 22. Devolución de licencias aprobadas.** En el caso que la EPS o EAS determine procedente la devolución de los recursos reconocidos por la ADRES en un proceso anterior, deberá presentar la devolución correspondiente mediante la estructura prevista en el numeral 1.1.1. del Anexo Técnico 1, previamente validada por la MAVU, el último día hábil de la tercera semana de cada mes hasta las 10 a.m., mediante la herramienta tecnológica dispuesta, el archivo “PRESTCODENTIDADDDMMMAAAA”. El archivo debe contar con la firma digital del representante legal.

**Artículo 23. Reporte a la UGPP y autoridades competentes.** La ADRES reportará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones administrativas o penales a que hubiere lugar, las licencias aprobadas por trabajadores dependientes e independientes en los que se evidencie que la variación del IBC excede el cuarenta por ciento (40%) respecto de los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

## Sección II

### Afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales

**Artículo 24. Acto administrativo emitido por la ADRES.** La ADRES procederá a determinar mediante acto administrativo la procedencia o no del reconocimiento de la prestación económica solicitada por los aportantes -personas jurídicas y naturales-, en el caso de afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, el cual deberá ser notificado personalmente a la dirección física o electrónica registrada de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de que no sea posible efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

## Sección III

### Pago

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

**Artículo 25. Pago a EPS y EAS.** La ADRES, una vez surtidas las validaciones y aprobada la solicitud, procederá con el giro de recursos a la cuenta maestra de pagos de la EPS o EAS.

**Artículo 26. Pago de la prestación económica por afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales.** La ADRES, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual reconoció la prestación económica, procederá con el respectivo giro de recursos a la cuenta bancaria registrada por el aportante ante la ADRES según lo previsto en el artículo 5 del presente acto administrativo.

#### **TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 27. Responsabilidad de pago a los aportantes.** De acuerdo con el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 780 de 2016, le corresponde a las EPS y EAS efectuar el reconocimiento y pago de prestaciones a los aportantes. En ningún caso, la ADRES reconocerá directamente al aportante recursos por concepto de prestaciones económicas en el régimen contributivo en salud.

**Artículo 28. Responsabilidad de la información.** Las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas jurídicas y naturales-, en el caso de afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales deberán garantizar en todo momento la calidad de la información reportada, la cual deberá ser veraz y confiable.

**Artículo 29. Reintegro de recursos.** En caso de evidenciarse un presunto reconocimiento sin justa causa por concepto de reconocimiento de licencias de maternidad o paternidad por parte de la ADRES a las EPS y EAS, la entidad administradora de recursos dará inicio al procedimiento de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 y la Resolución 1716 de 2019 o la que la modifique o sustituya.

**Artículo 30. Tratamiento de la información.** Las entidades que participen en el proceso de prestaciones económicas serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

**Artículo 31. Compensación de Maternidad de los Afiliados del Régimen Subsidiado que contribuyen solidariamente al SGSSS.** El reconocimiento de la compensación de maternidad de los afiliados del régimen subsidiado que contribuyen solidariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud se efectuará en los términos y condiciones definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social una vez se emita la reglamentación del caso.

**Artículo 32. Transitoriedades.** Para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Hasta el 31 de diciembre de 2022, las EPS y EOC deberán presentar la estructura de datos para las licencias de maternidad y paternidad en los términos previstos en la Nota Externa 5215 de 2012.

Por su parte las licencias parentales compartidas y parental flexible, deberán ser presentadas en los términos señalados en la presente resolución.

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

**Artículo 33. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**Parágrafo.** Debe tenerse en cuenta la aplicación parcial de la estructura en el proceso de prestaciones económicas de acuerdo con la transitoriedad establecida en el artículo 32 del presente acto administrativo.

### PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO**  
Director General de la ADRES

Aprobó: A. Rojas – Director de Liquidaciones y Garantías  
Revisó: Claudia P. – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento  
Elaboró: Yerly N. / Ana W. / R. Padilla / C. Hernández

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales"

**ANEXO TÉCNICO 1**  
**ESTRUCTURA DE DATOS DEL PROCESO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

**1. Prestaciones económicas**

**1.1. Archivo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad**

**1.1.1. Estructura del nombre del archivo**

*Nombre del archivo: PRESTLICDDMMMAAAA.TXT*

No. de campo	Descripción	Longitud	Tipo de campo
1	Prefijo: Para este tipo de archivo siempre es PRESTLIC	8	Carácter
2	Fecha: Fecha de presentación del archivo del proceso de prestaciones. El formato es DD/MM/AAAA	10	Alfanumérico

**1.1.2. Estructura del archivo de licencias de maternidad y paternidad**

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
1	Tipo de presentación	1 = Primera vez 2 = Corrección de prestación económica negada. 3 = Corrección de prestación económica aprobada		1	Numérico
2	Tipo de prestación económica	1 = Licencia de maternidad 2 = Licencia de paternidad		1	Numérico
3	Ordenante	1 = Administrativo 2 = Judicial		1	Numérico
4	Tipo de licencia de maternidad	1 = A término 2 = Parto prematuro 3 = Licencia por parto no viable 4 = Nacimiento múltiple 5 = Parto prematuro y nacimiento múltiple 6 = Extensión - fallecimiento de la madre 7 = Extensión - enfermedad de la madre o abandono 8 = Adopción 9 = Ley Isaac		1	Numérico
5	Licencia parental	0 = No aplica 1 = Compartida 2 = Flexible	Corresponde a los tipos de licencia establecidos en la Ley 2114 de 2021	1	Numérico
6	Número de días licencia parental compartida		Corresponde al número de días cedidos al padre, para el disfrute de la licencia parental compartida.	2	Numérico

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales"

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
7	Tipo de documento del padre o madre según el caso de acuerdo al tipo de licencia reportada (Licencia parental compartida, Licencia por extensión o fallecimiento de la madre, o extensión - enfermedad de la madre o abandono)	CC Cédula de ciudadanía expedida por RNEC CD Carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces. CE Cédula de extranjería SC Salvoconducto de permanencia. PA Pasaporte expedido por el país de origen sólo para extranjeros. PE Permiso Especial de Permanencia PT Permiso de Protección Temporal	Corresponden al tipo de documento madre o padre, según la tipología establecida en la Resolución 2153 de 2021 la norma que la modifique o sustituya. Debe diligenciarse obligatoriamente cuando en el campo 5 se registre la opción 1 de licencia parental compartida	2	Alfanumérico Tabla de referencia
8	Número de documento del padre o madre según el caso de acuerdo con el tipo de licencia reportada (Licencia parental compartida, Licencia por extensión o fallecimiento de la madre, o extensión - enfermedad de la madre o abandono)		Corresponde al número de documento del padre que va a tomar las semanas de licencia compartida de la madre o de la persona que aplique cuando corresponda a la licencia por extensión: fallecimiento o enfermedad. Debe diligenciarse obligatoriamente cuando en el campo 5 se registre la opción 1 de licencia parental compartida		
9	Fecha probable del parto		Corresponde a la fecha probable del parto según dictamen médico tratante.	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
10	Fecha de gestación		Corresponde a la fecha de nacimiento del menor	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
11	Días de gestación		En este campo se deberá registrar el número de los días de gestación del bebé. Este campo será requerido para todos los tipos de licencias.	3	Numérico
12	Documento de identificación del menor nacido vivo o adoptado		Corresponde al número del registro civil de nacimiento del menor o adoptado en caso de ser nacimiento múltiple se debe diligenciar los números de cada menor con un delimitador separado punto y coma	60	Carácter
13	Código CIE-10 (Clasificación internacional de enfermedades)		Corresponde al código CIE-10 de diagnóstico vigente. referido por el médico tratante. Debe diligenciarse obligatoriamente cuando en el campo 4 se registre la opción 9.	5	Carácter
14	Fecha de inicio de la licencia		Corresponde a la fecha de iniciación de la licencia señalada por el médico tratante.	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales"

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
15	Fecha de inicio de la licencia parental compartida o flexible		Corresponde a la fecha de inicio del disfrute del padre de la licencia parental compartida	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
16	Fecha terminación de la licencia		Fecha de terminación de la licencia (dd/mm/aaaa)	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
17	Fecha de pago de la licencia por la EPS o EOC al aportante		Fecha de pago de la licencia al aportante (dd/mm/aaaa)	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
18	Días Pagados		Corresponde a la cantidad de días reconocidos y liquidados a los cuales tiene derecho de acuerdo con el tipo de licencia.	3	Numérico
19	Tipo de documento del médico que expide la licencia	CC Cédula de ciudadanía expedida por RNEC CD Carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces. CE Cédula de extranjería SC Salvoconducto de permanencia. PA Pasaporte expedido por el país de origen sólo para extranjeros. PE Permiso Especial de Permanencia PT Permiso de Protección Temporal	Corresponde al tipo de documento de identificación del médico que expide la licencia, de acuerdo con la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.	2	Alfanumérico Tabla de referencia
20	Número documento del médico que expide la licencia		Corresponde al número de documento de identificación del médico que expide la prestación económica	17	Alfanumérico
21	NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud		Corresponde al número de NIT de la institución prestadora de servicios de salud que atendió el parto	12	Numérico
22	Código de la EPS		Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EAS	6	Carácter
23	Serial BDUA		Corresponde al número de serial asignado en BDUA al cotizante	10	Numérico

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
24	Tipo de cotizante	1 Dependiente 2 Empleada doméstica 3 Independiente 4 Madre comunitaria o sustituta 12 Aprendices en etapa electiva 15 Desempleado con subsidio caja de compensación familiar – Protección al cesante 16 Independiente agremiado 17 Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC 19 Aprendices en etapa productiva 20 Estudiantes régimen especial (Ley 789/02) 21 Estudiantes de postgrado en salud 31 Cooperados, precooperativas de trabajo asociado 44 Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes. 45 Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes. 47 Trabajador dependiente con aporte beneficiario del Sistema General de Participaciones – SGP 48 Cotizante dependiente, con aporte beneficiario Ley Primer Empleo. (Ley 1429/2011) 52 Beneficiario del mecanismo de protección al cesante. 58 Estudiantes de prácticas laborales en el sector público. 59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes 62 Personal del magisterio	Corresponde al tipo de cotizante, según la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.	2	Numérico
25	Tipo de documento del cotizante	CC Cédula de ciudadanía expedida por RNEC CD Carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces. CE Cédula de extranjería SC Salvoconducto de permanencia. PA Pasaporte expedido por el país de origen sólo para extranjeros. PE Permiso Especial de Permanencia PT Permiso de Protección Temporal	Corresponde al tipo de documento del cotizante reportado en la planilla PILA, según la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya, para la fecha de inicio de la prestación económica.	2	Numérico
26	Número de documento del cotizante		Corresponde al número de documento del cotizante reportado en la planilla PILA. Para la fecha de inicio de la prestación económica.	17	Alfanumérico
27	Tipo de documento del aportante	NI Número de Identificación Tributaria CC Cédula de ciudadanía SC Salvoconducto de permanencia CE Cédula de extranjería PA Pasaporte CD Carnet Diplomático PE Permiso Especial de Permanencia PT Permiso de Protección Temporal	Corresponde al tipo de documento del aportante, según la tipología establecida en la Resolución 2153 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya.	2	Alfanumérico

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales"

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
28	Número documento aportante de del		Corresponde al número de documento de identificación del aportante que trámite la prestación económica.	17	Alfanumérico
29	Ingreso base de cotización		Corresponde al valor sobre el cual la EPS-EOC liquidó la prestación económica. El valor reportado corresponderá al IBC reportado en la planilla de autoliquidación de aportes para el mes de inicio de la prestación económica. En caso de quedar negada la licencia, en el archivo de resultado se reportará el IBC correcto. El valor registrado debe ser sin decimales.	12	Numérico
30	Tipo de salario	1 = Fijo 2 = Variable	Corresponde al tipo de salario, según la tipología establecida en la Resolución 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.	1	Numérico
31	Valor recobrado		Corresponde al valor recobrado por la EPS o EAS a la ADRES, el cual fue previamente pagado por estas al aportante.	15	Numérico
32	Aprobación de la licencia	1 = Sí 2 = No	Este campo será generado y diligenciado exclusivamente por la ADRES	1	Numérico
33	Código de glosas para registros con inconsistencia		Este campo será generado y diligenciado exclusivamente por la ADRES. Corresponde al código de glosa establecida previa validación del registro. En caso de que se identifiquen múltiples glosas, se delimitarán con el carácter (:).	60	Alfanumérico

Nota:

Cuando corresponda a tipo de presentación por providencia judicial no se tendrá en cuenta las validaciones del contempladas en el anexo técnico 3

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales"

**ANEXO TÉCNICO 2**  
**FORMULARIOS DE RESULTADO DE COBRO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

**3.1 Formulario de resultado de cobro de licencias de maternidad y paternidad**

ADRES					
REPÚBLICA DE COLOMBIA FORMULARIO PRESENTACIÓN Y RECIBO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD					
1. INFORMACIÓN GENERAL					
1.1 Fecha Presentación o Radicación		1.3 Razón Social de la EPS-EOC			
1.2 Cantidad de Registros Presentados		1.4 Código de la EPS-EOC			
2. CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS					
Nota: Información será diligenciada por la EPS-EOC					
TIPO DE PRESTACIONES	2.1 NÚMERO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS		2.2 VALOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS		
	Deductidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deductidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS- EOC	
LICENCIAS DE MATERNIDAD					
LICENCIAS DE PATERNIDAD					
TOTAL	-	-	-		
3. DETALLE DE REGISTROS POR FALLOS DE TUTELA					
Nota: Información será diligenciada por la EPS-EOC					
TIPO DE INCAPACIDAD	3.1 NÚMERO DE LICENCIAS PRESENTADAS	3.2 VALOR DE LICENCIAS PRESENTADAS			
	Cantidad de Registros	Valor a cobrar			
LICENCIAS DE MATERNIDAD					
LICENCIAS DE PATERNIDAD					
4. APROBACIÓN LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD					
TIPO DE LICENCIA	4.1 NÚMERO DE LICENCIAS PRESENTADAS		4.2 VALOR DE LICENCIAS PRESENTADAS		
	Deductidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	Deductidas en Autoliquidación	Pagadas Directamente por la EPS-EOC	TOSPA Recoger ADRES
LICENCIAS DE MATERNIDAD					
LICENCIAS DE PATERNIDAD					
TOTAL A PAGAR ADRES	-	-	-	-	-
5. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS					
<p>El presente formato se diligencia con destino a la ADRES y certifico que el reporte y cobro de las licencias de maternidad y paternidad es procedente conforme al marco legal vigente pagadas a los afiliados al 906555 , me permite certificar:</p> <p>Que la EPS-EOC que efectuó el pago al afiliado de la licencia de maternidad o paternidad antes de presentarla a la ADRES para cobro.</p> <p>Que la información contenida en el siguiente documento y en la estructura de datos establecida, corresponde a los registros, anotivos, y aportes de este pago, incluido el fallo judicial, y se encuentran en poder de la entidad.</p> <p>Que las licencias de maternidad y paternidad cobradas a la ADRES correspondan exactamente a prestaciones económicas pagadas.</p> <p>Que la EPS-EOC únicamente utiliza el mecanismo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad pagadas a los afiliados al 906555 , por lo que en el evento de haber realizado solicitudes a la ADRES por otros mecanismos se considera nulo.</p>					
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA DEL REVISOR FISCAL			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NOMBRE DEL REVISOR FISCAL			
		No. TP			
Centro de Atención al Ciudadano - Av Calle 26 # 93 - 16 piso 11 y 12 www.adres.gov.co					

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales"

**ANEXO TÉCNICO 3**  
**CAUSALES DE INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE PRESTACIONES**  
**ECONÓMICAS**

**Causales de inconsistencia proceso de licencias de maternidad y paternidad**

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
LIC01	La fecha de presentación debe corresponder al cronograma establecido	Se validar que la fecha sea coincidente con la registrada en la tabla de referencia	Se valida por la fecha de proceso
LIC02	La información presentada debe corresponder a un registro previamente presentado	El registro presentado deberá corresponder con uno ya registrado en el histórico de licencias aprobadas	Se validar por la fecha de inicio y fin de la licencia de maternidad y paternidad
LIC03	La información presentada debe corresponder a un registro previamente presentado y glosado	El registro presentado deberá corresponder con uno ya registrado en el histórico de licencias glosadas.	Se validar por la fecha de inicio y fin de la licencia de maternidad y paternidad
LIC04	Los datos reportados no corresponden a los registrados en las bases de datos de afiliación	El afiliado debe existir en la Bases de datos de afiliación	Se valida por el tipo y número del documento del afiliado
LIC05	No se encuentra afiliación con la EPS que presenta el registro para la fecha de inicio de la licencia.	La EPS que presenta el registro debe corresponder con la EPS en la que registra la afiliación de la BDUA para la fecha de Inicio de la licencia.	Se valida por el serial del afiliado y por la fecha de inicio de la licencia
LIC06	El afiliado no se encuentra en estado activo para la fecha de inicio de la licencia.	El afiliado debe registrar para la fecha de inicio de la licencia en estado activo en la BDUA.	Se valida por el serial del afiliado y por la fecha de inicio de la licencia
LIC07	El afiliado no se encuentra en el Régimen Contributivo o Régimen especial o de excepción para la fecha de inicio de la licencia	El afiliado debe registrar en el régimen contributivo Régimen especial o de excepción para la fecha de inicio de la licencia.	Se valida por el serial del afiliado (EPS) y por tipo y número de documento del afiliado (APORTANTES) para la fecha de inicio de la licencia
LIC08	El afiliado no cuenta con relación laboral con el aportante que está presentando el registro para la fecha de inicio de la licencia	El aportante debe registrar afiliación con el cotizante para la fecha de inicio de la licencia	Se valida por el serial del afiliado (EPS) y por tipo y número de documento del afiliado (APORTANTES) para la fecha de inicio de la licencia, tipo y numero de documento del aportante
LIC09	El afiliado no tiene cotización para el periodo de inicio de la licencia.	El afiliado debe registrar con aporte para la fecha de inicio de la licencia.	Se valida por el serial del afiliado (EPS), Tipo de cotizante, tipo y número identificación aportante y fecha inicio de la licencia.
LIC10	No cumple con las cotizaciones dentro del tiempo de la gestación para licencias de maternidad anteriores al 03-12-2015 y de paternidad anteriores al 29-07-2021	La cotización deberá ser continua, y completa dentro del periodo de gestación de la madre.	Se valida por el serial del afiliado (EPS), tipo y número de documento del cotizante, tipo y número identificación aportante, y fecha inicio de la licencia
LIC11	La fecha de parto no es coincidente con la fecha de inicio de la licencia para parto no viable	La fecha de parto debe ser coincidente con la fecha de inicio de la licencia.	Se valida la fecha inicio de la licencia y por tipo de licencia.
LIC12	Los días recobrados exceden los permitidos por tipo de licencia de maternidad	Los días recobrados deben corresponder con los calculados para reconocimiento de acuerdo con el tipo de licencia.	Días cotizados * Días a reconocer de acuerdo con la fecha de inicio de licencia 84 o 98 o 126) + Días de parto prematuro (Reportado en el campo 22 Días para nacimientos de niños prematuros) + 14 días múltiple + 14 días discapacidad / Días de Gestación = Días reconocimiento.
LIC13	Los días recobrados exceden los permitidos por tipo de licencia de paternidad	Los días recobrados deben corresponder con los calculados para reconocimiento de acuerdo con el tipo de licencia.	Días cotizados * Días a reconocer de acuerdo con la fecha de inicio de licencia 8 o 14) / Días de Gestación = Días reconocimiento

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales"

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
LIC14	Los días de gestación no corresponden a los días permitidos de acuerdo con el tipo de licencia	Se valida que los días de gestación sean acordes con al tipo de licencia, de acuerdo con la tabla paramétrica.	Se valida por el tipo de licencia y la fecha de inicio de la licencia.
LIC15	No cumple con los días establecidos para el reconocimiento de licencias de parto prematuro y nacimiento múltiple.	Los días de nacimiento prematuro deben ser coincidentes con los días calculados entre la fecha gestacional y la fecha de nacimiento a término para licencias de parto prematuro y nacimiento múltiple.	Días de parto prematuro y el tipo de licencia y fecha de inicio de la licencia.
LIC16	El valor recobrado no corresponde a la liquidación de acuerdo con el tipo de licencia.	El valor reportado recobrado debe ser igual valor liquidado a reconocer. Días reconocimiento * IBC cotizado diario) + 8.5% (cotizantes independientes) = valor a reconocer	Serial BDUA (EPS) Tipo y número de documento del aportante y la fecha de inicio de la licencia.
LIC17	El valor liquidado debe ser de acuerdo con el tipo de licencia.	Días reconocimiento * IBC cotizado diario + 8.5% (cotizantes independientes) = valor a reconocer	Serial BDUA (EPS), Tipo y número de documento del cotizante y la fecha de inicio de la licencia.
LIC18	Los días reportados no se encuentran dentro del rango establecido para para licencias de parto múltiple.	Los días de licencia de maternidad reportados deben corresponder con los días calculados de acuerdo con el tipo de licencia de parto múltiple.	Días de reconocimiento se encuentren en el rango establecido para este tipo de licencia entre 7 y 14 días adicionales a los de una licencia de maternidad de un solo hijo.
LIC19	No cumple con los días para reconocimiento de licencia parental compartida	La licencia debe ser posterior a la expedición de la Ley 2114 de 2021 y los días de reconocimiento deben ser superiores a 12 semanas.	Se debe validar que la fecha de inicio de la licencia sea posterior al 28-07-2021 y los días de reconocimiento ser mayores a 84 días.
LIC20	La fecha de expedición de la licencia supera el termino de los tres años. con relación a la fecha de pago	La licencia no puede expedición supera el termino de los tres años.	Fecha de expedición de la licencia y fecha de pago
LIC21	No figura reportada la novedad de fallecimiento de la madre en la RNEC para licencias por "Fallecimiento de la madre".	Debe estar reportado en la RNEC con fecha de fallecimiento posterior a la fecha de inicio de la licencia.	Tipo y número de documento del cotizante y fecha de inicio de la licencia
LIC22	El cotizante se encuentra registrado como fallecido en la RNEC	El cotizante no debe registrar como fallecido en la RNEC	Tipo y número de documento del cotizante y fecha de inicio de la licencia
LIC23	No cumple con las condiciones de padre o a quien detente la custodia para el reconocimiento de la licencia por enfermedad o fallecimiento de la madre.	Se debe validar los aportes de la madre durante el tiempo de gestación	Tipo y número de documento de la madre y fecha de inicio de la licencia
LIC24	Ya se efectuó un reconocimiento por licencia por enfermedad o fallecimiento de la madre.	Se debe validar que para las licencias por enfermedad o fallecimiento de la madre no se haya efectuado un reconocimiento completo.	Tipo y número de documento de la madre, el padre y fecha de inicio de la licencia
LIC25	La presentación se realiza por fuera del término dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002.	La solicitud de reconocimiento de licencia de maternidad o paternidad o fallo de tutela debe realizarse dentro de los 12 meses siguientes al pago al aportante.	Se valida que entre la fecha de pago reportada y la fecha de presentación del proceso, no exceda los 365 días.
LIC26	El IBC cotizado por el aportante, no corresponde con el presentado en la licencia dependiendo el tipo de salario.	El IBC deberá corresponder al registrado en el histórico de aportes según su tipo de salario.	Se debe validar por el serial, tipo y número documento aportante, ingreso base de cotización, tipo salario (Fijo toma el del mes de inicio y variable toma el promedio dentro del año), y fecha inicio de la licencia.

Continuación de la resolución “Por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes respecto a afiliados a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales”

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
LIC27	La licencia presentada se encuentra incluida en otra prestación económica ya aprobada, registrada en el histórico de licencias e incapacidades.	la licencia no debe estar incluida dentro de otra licencia o incapacidad en el histórico de licencias e incapacidades aprobadas.	Se valida que el serial del afiliado, tipo y número identificación aportante y fecha inicio de la licencia
LIC28	La licencia presentada no es objeto de reconocimiento debido a que se encuentra inmersa dentro de otra licencia ya reconocida.	Se valida que no se registre otra licencia ya reconocida dentro de los 5 meses antes o después a su fecha de inicio de la licencia.	Se valida por tipo y número de documento del aportante, serial BDUA (EPS) y la fecha de inicio de la licencia
LIC29	Los datos presentados para corrección de licencia aprobada no son coincidentes con los registrados en el histórico de licencias aprobadas o se identifica modificación a campos no permitidos, definidos para la corrección de una licencia aprobada.	El registro presentado deberá corresponder con uno ya registrado en el histórico de licencias aprobadas	Se valida por el serial del afiliado, tipo y número identificación aportante, y fecha inicio de la licencia
LIC30	Los datos presentados para corrección de licencia glosada no son coincidentes con los registrados en el histórico de licencias glosadas o se identifica modificación a campos no permitidos, definidos para la corrección de una licencia glosada.	El registro presentado deberá corresponder con uno ya registrado en el histórico de licencias glosadas.	Se valida por el serial del afiliado, tipo y número identificación aportante, y fecha inicio de la licencia
LIC31	Los datos del médico tratante no registran como personal medico	El medico debe registrar en la Base de Datos de RETHUS	Tipo y número de documento del médico tratante
LIC32	La prestación económica no registra como expedida	La prestación económica no registra en la base de datos SIIN	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado fecha de inicio de la licencia
LIC33	El género reportado no es coincidente de acuerdo con el tipo de licencia presentada.	El tipo y número de documento del afiliado no corresponde con el género registrado en la RNEC	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado y por tipo de licencia
LIC34	La edad del cotizante reportado está dentro del rango de pensión establecida por el Gobierno Nacional	La edad presentada para la fecha de inicio de la licencia corresponde a la edad para pensión.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, tipo de licencia y fecha de inicio de la licencia